

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0389

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00137-00

Abordada la Sala el estudio de la solicitud de notificación del auto admisorio al Ministerio Público, que realiza el apoderado de la parte demandante y de la admisibilidad de la reforma a la demanda de Reparación Directa, instaurada por GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA, MARÍA CONSUELO MORALES CABALLERO, SEGIO DAVID ALVARADO MORALES Y DIEGO MILÁN MORALES contra LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, encontrando:

No se accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar la notificación del auto admisorio al representante del Ministerio Público (fol. 319 C-3), por cuanto se observa al respaldo de la citada providencia, que data del 25 de abril de 2013 (fol. 163 C-2), el sello de la Secretaría de ésta Corporación, mediante cual se hizo constar la notificación al Delegado de la Procuraduría General de la Nación, con lo que se entiende cumplido el mandato del numeral 3º del artículo 198 del CPACA.

De otra parte, el artículo 173 de ibídem, indica que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la misma; la última de las notificaciones del auto admisorio dentro del presente asunto se practicó el 31 de marzo de 2014 (fol. 165); ello implica que los diez (10) días con los que contaba la parte actora para adicionar, aclarar o modificar la demanda, transcurrieron entre los días 1º y 21 de abril del 2014, teniendo en cuenta que el día 14 de ese mismo mes y año, empezó la vacancia judicial de Semana Santa y se

suspendieron los términos judiciales para reanudarse precisamente el 21 de abril de 2014, venciendo éstos en ésta última data.

El sello estampado por la Administración Judicial en el memorial contentivo de la reforma, en señal de recibido (fol. 167 C-2), muestra que éste se radicó el 27 de mayo de 2014, fecha posterior a la antes indicada, en consecuencia, se rechazará la reforma de la demanda por haber sido presentada de manera extemporánea.

Una vez en firme la decisión, ingrésese el expediente al Despacho para efectos de estudiar los llamamientos en garantía propuestos en las respectivas contestaciones de demanda, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (fol. 182 vuelto) y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fol. 157)

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado
(Original Firmado)